

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 5 de julio de 2011 — Edwin Co. Ltd/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Elio Fiorucci

(Asunto C-263/09 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 52, apartado 2, letra a) — Marca comunitaria denominativa «ELIO FIORUCCI» — Solicitud de nulidad basada en un derecho al nombre con arreglo al Derecho nacional — Control por el Tribunal de Justicia de la interpretación y la aplicación del Derecho nacional efectuadas por el Tribunal General — Facultad del Tribunal General para modificar la resolución de la Sala de Recurso — Límites]

(2011/C 252/04)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Edwin Co. Ltd (representantes: D. Rigatti, M. Bertani, S. Vereá, K. Muraro y M. Balestrieri, avvocati)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: O. Montalto, L. Rampini y J. Crespo Carrillo, agentes), Elio Fiorucci (representantes: A. Vanzetti y A. Colmano, avvocati)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 14 de mayo de 2009, Elio Fiorucci/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) (T-165/06), por la que el Tribunal de Primera Instancia anuló la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 6 de abril de 2006 (asunto R 238/2005-1), relativa a un procedimiento de nulidad y de caducidad entre el Sr. Elio Fiorucci y Edwin Co. Ltd., en la medida en que incurrió en un error de Derecho en la interpretación del artículo 8, apartado 3, del Codice della Proprietà Industriale.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Desestimar la pretensión del Sr. Fiorucci de que se modifique la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 14 de mayo de 2009, Fiorucci/OAMI — Edwin (ELIO FIORUCCI) (T-165/06).
- 3) Edwin Co. Ltd y la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) cargarán, respectivamente, con sus propias costas y, con carácter solidario, con tres cuartas partes de las costas del Sr. Fiorucci.
- 4) El Sr. Fiorucci cargará con una cuarta parte de sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 220, de 12.9.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 30 de junio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundessozialgericht Kassel — Alemania) — João Filipe da Silva Martins/Bank Betriebskrankenkasse — Pflegekasse

(Asunto C-388/09) ⁽¹⁾

[Remisión prejudicial — Seguridad social — Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Artículos 15, 27 y 28 — Artículos 39 CE y 42 CE — Antiguo trabajador migrante — Actividad profesional ejercida en el Estado miembro de origen y en otro Estado miembro — Jubilación en el Estado miembro de origen — Renta satisfecha por los dos Estados miembros — Régimen diferenciado de seguridad social que cubre el riesgo de dependencia — Existencia en el antiguo Estado miembro de empleo — Afiliación facultativa continuada a dicho régimen — Mantenimiento del derecho a una asignación de dependencia tras el regreso al Estado miembro de origen]

(2011/C 252/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundessozialgericht Kassel

Partes en el procedimiento principal

Demandante: João Filipe da Silva Martins

Demandada: Bank Betriebskrankenkasse — Pflegekasse

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundessozialgericht (Alemania) — Interpretación de las disposiciones del Derecho comunitario en materia de libre circulación de personas y seguridad social de los trabajadores migrantes, en particular de los artículos 39 CE y 42 CE y los artículos 27 y 28 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2/50; EE 05/01, p. 98) — Antiguo trabajador migrante que percibe una pensión en su Estado miembro de origen y en el antiguo Estado miembro de empleo, y que tiene derecho, en este último, a una prestación de dependencia («Pflegegeld»), que no existe en el régimen de seguridad social del Estado de origen — Mantenimiento del derecho a dicha prestación tras el regreso al Estado de origen

Fallo

Los artículos 15 y 27 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, según su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1386/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que una persona en una situación como la que es objeto del litigio principal, que percibe una pensión de jubilación de los organismos del seguro de vejez tanto de su Estado miembro de origen como del Estado miembro en el que

ha transcurrido la mayor parte de su vida profesional, y que se ha trasladado de este último Estado miembro a su Estado miembro de origen, pueda seguir disfrutando, en virtud de una afiliación facultativa continuada a un régimen específico de seguro de dependencia en el primero de esos Estados, de una prestación en metálico correspondiente a dicha afiliación, en particular en el supuesto de que no existan en el Estado miembro de residencia prestaciones correspondientes al riesgo específico de dependencia, supuesto cuya certeza incumbe verificar al tribunal remitente.

Si, a diferencia de tal supuesto, la normativa del Estado miembro de residencia prevé prestaciones en metálico correspondientes al riesgo de dependencia, pero sólo por un importe inferior al de las prestaciones por ese mismo riesgo en el otro Estado miembro deudor de una pensión, el artículo 27 del Reglamento nº 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento nº 118/97, según su versión modificada por el Reglamento nº 1386/2001, debe interpretarse en el sentido de que dicha persona tiene derecho, a cargo de la institución competente de ese último Estado, a un complemento de prestaciones igual a la diferencia entre los dos importes.

(¹) DO C 312, de 19.12.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 30 de junio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — Viamex Agrar Handels GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Jonas

(Asunto C-485/09) (¹)

[«Directiva 91/628/CEE — Capítulo VII, sección 48, punto 5, del anexo — Reglamento (CE) nº 615/98 — Artículo 5, apartado 3 — Restituciones a la exportación — Protección de los bovinos durante el transporte ferroviario — Requisitos para el pago de las restituciones por la exportación de bovinos — Cumplimiento de las disposiciones de la Directiva 91/628/CEE — Principio de proporcionalidad»]

(2011/C 252/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Viamex Agrar Handels GmbH

Demandada: Hauptzollamt Hamburg-Jonas

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht Hamburg — Interpretación de la Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE, en su versión modificada por la Directiva 95/29/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995 (DO L 148, p. 52) y, en particular, del capítulo VII, sección 48, punto 5, del

anexo a esta Directiva, y del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 615/98 de la Comisión, de 18 de marzo de 1998, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del régimen de restituciones por exportación en lo referente al bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte (DO L 82, p. 19) — Transporte ferroviario de bovinos — Aplicación de las normas de protección de los animales, relativas a los intervalos para proporcionarles agua y comida y a la duración del viaje y de las pausas.

Fallo

- 1) El capítulo VII, sección 48, punto 5, del anexo de la Directiva 91/628/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, sobre la protección de los animales durante el transporte y que modifica las Directivas 90/425/CEE y 91/496/CEE, en su versión modificada por la Directiva 95/29/CE del Consejo, de 29 de junio de 1995, se aplica, en particular, a los transportes ferroviarios.
- 2) En el caso de que el incumplimiento de la Directiva 91/628, en su versión modificada por la Directiva 95/29, no haya supuesto la muerte de los animales transportados, las autoridades competentes de los Estados miembros y los órganos jurisdiccionales de éstos, al ejercer su control, deberán aplicar el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 615/98 de la Comisión, de 18 de marzo de 1998, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación del régimen de restituciones por exportación en lo referente al bienestar de los animales vivos de la especie bovina durante su transporte, respetando el principio de proporcionalidad, de modo que denieguen el pago de la restitución a la exportación en relación con todos los animales respecto a los que no se hayan cumplido las disposiciones de dicha Directiva relativas a su bienestar.

(¹) DO C 37, de 13.2.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 30 de junio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State van België — Bélgica) — Vereniging van Educatieve en Wetenschappelijke Auteurs (VEWA)/Belgische Staat

(Asunto C-271/10) (¹)

(Directiva 92/100/CEE — Derechos de autor y derechos afines — Préstamo público — Remuneración de los autores — Ingresos adecuados)

(2011/C 252/07)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State van België

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Vereniging van Educatieve en Wetenschappelijke Auteurs (VEWA)

Demandada: Belgische Staat